



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa de adición de un párrafo cuarto al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desempeño del servidor público en cualquier ámbito de gobierno genera un impacto específico en la vida de los habitantes del país, y los resultados de su labor están ligados a la pericia y destreza, es decir, al saber y al saber hacer.

Por ello, el conocimiento de los asuntos públicos es un elemento fundamental que todo servidor público implementa en el ejercicio y desarrollo de sus atribuciones en cualquier nivel de la estructura administrativa.

Lo anterior, permite que la atención y toma de decisiones públicas se lleven a cabo a través de las dependencias y entidades de la administración pública, con especificaciones en sus atribuciones, organización y funcionamiento.

Es por ello, que la diversidad de dependencias de Gobierno del Estado permite que el trabajo de unas y otras tenga un enfoque distinto, y, por ende, de diferente evaluación en el ejercicio de sus funciones. Su tratamiento y conformación administrativa también está sujeta a un procedimiento diferente y variante dependiendo de la materia que ejecuta.

En el tema de fiscalización y gestión pública, se llevó a cabo en el año 2012 una reestructura de la Secretaría de la Gestión Pública para dar paso a la innovación política en materia de transparencia y participación ciudadana, y crear la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Su cambio fundamental y decisivo fue el de llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y evaluación de las dependencias y entidades, promoviendo la participación ciudadana en dichas funciones, así como la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, y en su caso, la aplicación del derecho disciplinario.

Y posteriormente en el año 2017, en cumplimiento de la reforma constitucional en materia anticorrupción, se modificó el procedimiento del nombramiento y ratificación del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas para cambiar el paradigma, y establecer que “ante la corrupción es posible intervenir en términos jurídicos, institucionales, organizacionales, del medio ambiente, y de integridad, para reducir los espacios de opacidad y discrecionalidad, e incentivar aquellos que resulten en espacios para el escrutinio público y la rendición de cuentas”.

Es importante que el control interno, tal y como está conceptualizado y diseñado actualmente, es una herramienta preventiva, que minimiza los riesgos y reduce la probabilidad del surgimiento de actos de corrupción.

Por ello, resultó fundamental en estas reformas, de que el servidor público designado a ocupar la titularidad de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas fuera una persona que reflejará y observará honestidad, probidad, consideración, viabilidad, orientación de servicio, respeto y objetividad.

Sin embargo, actualmente y en las condiciones coyunturales para combatir la corrupción y darle certeza a la implementación del sistema estatal anticorrupción, es necesario establecer de manera expresa, que las cualidades del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas deben complementarse con la experiencia profesional en materia de transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de garantizar el mejoramiento del ejercicio gubernamental.

Por ello, en la presente iniciativa se propone adicionar un párrafo cuarto al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para establecer que el titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas deberá contar con experiencia profesional de cuando menos cinco años en materia de fiscalización y rendición de cuentas, y haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en el ejercicio de sus atribuciones.

En este sentido, la experiencia profesional acumulada, así como el aprendizaje, genera un conocimiento aprendido, y en consecuencia, la experiencia tiene un valor principal en el desempeño del servidor público.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dicha experiencia profesional, comienza a tener una maduración en la asimilación de conocimientos y criterios en una temporalidad de cinco años aproximadamente, y más si se tratan de temas enfocados a la transparencia y rendición de cuentas.

Para tener un parámetro de la temporalidad de la experiencia profesional en este rubro en el Estado de Guanajuato, al titular de la Contraloría del Poder Judicial, se le solicita tener una experiencia profesional de cinco años para cumplir uno de los requisitos de su nombramiento. Al titular de la Contraloría Interna del Poder Legislativo, debe cumplir con dos años de experiencia en materia de fiscalización y rendición de cuentas. Para los titulares de los órganos de control interno de los organismos autónomos, se les solicita cuando menos dos años de experiencia en materia de control, manejo y fiscalización de recursos. Y de igual manera, para los contralores municipales, se les solicita contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos.

Como puede observarse, el único órgano de control que no se le exige experiencia profesional a su titular en materia de transparencia y rendición de cuentas, es la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado.

Es decir, la experiencia profesional en la transparencia y rendición de cuentas es fundamental para el mejor desempeño de las funciones del titular de esta Secretaría, ya que entre las atribuciones tiene que desarrollar, se encuentran actividades vinculadas con acciones en materia de control interno y fiscalización; vigilar, conducir, formular y colaborar actividades en materia del sistema estatal anticorrupción; vigilar, organización y coordinar acciones para el mejoramiento de la administración pública; investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el materia de derecho disciplinario; vinculación con la ciudadanía; prevenir actos de corrupción y fomentar la transparencia en el ejercicio de la función pública; entre otras actividades inherentes al cargo.

Ahora bien, por lo que se refiere a las características de eficiencia, capacidad y probidad en el ejercicio de las atribuciones del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, son connotaciones de enorme valor profesional y particular de la persona.

Es decir, el titular de la Secretaría debe distinguirse no sólo por los atributos que le fija la normativa en materia de transparencia y rendición de cuentas, de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

eficiencia y capacidad, sino por su actuación incorruptible y comprobable hasta en los más mínimos detalles, ya que su actuar en el combate a la corrupción están ligados con sus aciertos y errores.

El tema de la eficiencia y la capacidad son requisitos que sobrepasan el de tener una licenciatura, van más allá, se toman en cuenta la capacidad analítica, expresión y criterio para resolver determinadas situaciones. El elemento de la eficiencia va vinculado con la productividad de su encargo, es decir, se valoran elementos numéricos, pero también criterios cualitativos.

Por lo que se refiere, al criterio de probidad se encuentra íntimamente ligado con la necesidad de quienes ocupen la titularidad de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de que tenga una conducta irreprochable. Esta característica podría medirse por la ausencia de conductas que hagan cuestionar su actuar en el ejercicio del servicio público y, si se consideran que existen conductas que puedan cuestionar dicha exigencia, el reclamo debe ser sustentado.

Lo anterior, permite un mayor rigor e independencia en el estudio de cada uno de los casos que sean sometidos para ocupar la titularidad de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado, además, de ampliar las calidades que deben imperar en el Poder Ejecutivo.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que —como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos—, por lo que hace al: **a) impacto jurídico**, este se traducirá en la adición del párrafo cuarto del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, con el objeto de brindar mayor certeza jurídica al nombramiento y ratificación del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; **b) impacto administrativo**, se traduce en una investigación más a fondo de las propuestas para ocupar la titularidad del órganos interno de control del Poder Ejecutivo; **c) impacto presupuestario**, no existe, pues no se requiere de la creación de plazas o áreas administrativas; y **d) social**, habrá un beneficio a toda la población al garantizarles que la llegada del titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, sea una persona con una amplia experiencia profesional y haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo cuarto, recorriéndose los siguientes párrafos del artículo 17 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

“**Artículo 17.** Los titulares de las Secretarías ...

El Procurador General de ...

El titular de la Secretaría de la ...

El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas deberá contar con experiencia profesional de cuando menos cinco años en materia de fiscalización y rendición de cuentas, y haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en el ejercicio de sus atribuciones.

El nombramiento del titular ...

Para auxiliar a los titulares ...

Los titulares de las Secretarías ...

Para el trámite de los ...”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 11 de octubre de 2018

**La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecológico de México**



Dip. Vanessa Sánchez Cordero



Dip. Israel Cabrera Barrón